

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO MEDIANTE ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS 100% ELECTRICOS PARA SU INCORPORACIÓN AL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. (EXPTE. 2093/2022)

1.- OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA

La presente memoria se redacta con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que deben ser publicados en el perfil del contratante.

Por su parte, el art. 28 de la LCSP señala la obligación de las entidades del sector público de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo.

Por último, el art. 116 de la LCSP se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el art. 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

A. Antecedentes

La flota de vehículos municipales está constituida por vehículos impulsados por motores gasolina o diésel que en muchos casos han alcanzado o están a punto de llegar al final de su vida útil.

La incorporación de vehículos eléctricos para la prestación de los servicios de obras y jardinería está incluida dentro del Plan de Mejora de la Eficiencia Energética Municipal, y además de la renovación de vehículos ya obsoletos, supondría una reducción media de emisiones de 2.089 kg de CO₂ eq. por vehículo. Por lo tanto, esta medida completaría las propuestas del Plan de mejora de la eficiencia energética Municipal de reducción de emisiones.

Así mismo, el Ayuntamiento dispone de una instalación fotovoltaica para autoconsumo en la Nave municipal del Polígono Industrial de Las Eras, la cual consta de 5 puntos de recarga para vehículos eléctricos, con lo que se prevé un importante ahorro al no ser imputables gastos de combustible si los vehículos fueran de combustión y la recarga de los vehículos eléctricos será gratuita.

De igual forma, se daría cumplimiento a la mejora de los ODS ya evaluados de salud y bienestar, energía asequible y no contaminante, comunidades y ciudades sostenibles y acción por el clima.

Siendo necesaria la contratación de dicho suministro, se tramitó el expediente nº 438/2022, de la licitación del suministro de tres vehículos 100% eléctricos para su incorporación al parque móvil municipal, por procedimiento abierto simplificado,

dividido en tres lotes, y con pluralidad de criterios, por un presupuesto base de licitación de 77.201,12€.

No obstante, y a pesar de haber tenido en cuenta el incremento de los precios al comienzo de la tramitación del expediente, finalmente la licitación quedó desierta, al no haberse presentado ningún licitador, tal como consta en el decreto de la Alcaldía nº 2022/873, de 8 de junio de 2022.

La causa de dicha situación radica en los constantes incremento de precios que sufren los mercados actualmente, que finalmente afectaron a la licitación llevada a cabo.

Siendo necesaria la contratación de dicho suministro, se ha procedido a consultar los mercados en la actualidad. A la vista de los datos obtenidos, y teniendo en cuenta el hecho de que se trata de un contrato financiado mediante subvención, se ha considerado conveniente la reducción de la licitación a dos lotes, ya que el hecho de mantener los tres lotes inicialmente previstos, supondría un incremento de gasto de 20.927,21€, es decir, un 32,8% en el valor estimado del contrato, con respecto a la licitación anterior.

B. Objeto del contrato (justificar división o no en lotes art. 99.3 y 116.4 LCSP)

Constituye el objeto de la contratación el suministro de dos vehículos 100% eléctricos con destino al parque móvil municipal.

Se justifica en el expediente la división en lotes del contrato atendiendo a la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES, con objeto de aumentar la competencia, en aplicación del artículo 99 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la naturaleza del contrato atendiendo a que debido a las características del mercado, no todos los operadores disponen para ofertar el vehículo tipo furgón 100% eléctrico, el turismo 100 % y un mini camión carroceta 100% eléctrica, por lo que se debe prever la división en tres lotes.

La justificación de la división en lotes art 116.4 Ley 9/2017, viene impuesta por la particularidad ya mencionada de que no todas las empresas suministradoras de vehículos eléctricos disponen de los dos tipos de vehículos eléctricos de la licitación, por lo que, de considerarse un único lote, se limitaría la participación en el procedimiento, cuestión que va en contra del fomento de la competencia establecida en la vigente ley de contratos del Sector Público.”

El espíritu de las directivas europeas en materia de contratación y de la propia Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 (LCSP), nace de considerar que la competencia en el mercado es favorable a la obtención de un mejor precio, potencia las Pymes y redundan en beneficio del sistema.

C. Codificación CPV del contrato

El contrato presenta los códigos CPV siguientes: 34144900-7 vehículos eléctricos.

D. Necesidad que pretende cubrirse e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las **necesidades** que pretenden cubrirse con el contrato es la mejora de la prestación de los servicios públicos municipales, ya que los servicios municipales de obras, jardinería y mantenimiento de alumbrado público



requieren de una flota de vehículos permanente y que esté en el mejor estado, para el transporte de utensilios, materiales y trabajadores, disminuyendo las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Así mismo se considera conveniente retirar los vehículos que cuentan con una alta antigüedad y kilometraje, los cuales son todos vehículos de gasolina/diesel, con bajo valor en el mercado de segunda mano y que deberían ser retirados por el elevado coste de mantenimiento. La sustitución por tanto permitiría la retirada de aquellos vehículos más contaminantes, asegurándose su destrucción y descontaminación.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la **idoneidad** del objeto del contrato, así como su contenido para satisfacerlas, ya que se trata de elementos necesarios para la prestación de los servicios que presta el Ayuntamiento, siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

E. Justificación de la insuficiencia de medios.

No aplica al ser un contrato de suministros.

F. Duración y valor estimado del contrato.

El plazo de entrega del suministro será de cinco meses para cada lote, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

No obstante, se propone una mayor puntuación para la empresa que mejore el plazo de entrega de los vehículos.

Para determinar el valor estimado, se ha tenido en cuenta el valor de mercado actual. A tal efecto, se ha tenido en cuenta el presupuesto en su día solicitado a la empresa EMAYSA (vehículo Furgón de carga 100 % eléctrico) y a la empresa DSFK IBÉRICA para el vehículo tipo mini-camión 100% eléctrico, así como las licitaciones similares publicadas por otras Administraciones públicas en el año 2019 y 2021, tanto en la Plataforma de contratación del sector público como en otros perfiles del contratante.

De conformidad con lo regulado en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato hace referencia al importe total, sin incluir el IVA, que, según los cálculos del órgano de contratación, será pagadero por la prestación objeto de contrato. Esta cantidad, es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación (apartado G).

En el contrato de suministro objeto de presente licitación, el art. 101 de la LCSP, establece que, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

A continuación, se procede, según el apartado 2 del mismo artículo 101 a desglosarlo según el tipo de costes que lo forman:

LOTE	Descripción	Unidades	Precio sin I.V.A (incluye gastos de entrega, transporte y trámites) (€)	Importe matriculación	Precio Total IVA incluido (€)
1	FURGONETA DE CARGA 100 % ELECTRICO	1	32.309,15	0,00€	39.094,07
2	MINI CAMIÓN / CARROCETA 100% ELÉCTRICO	1	33.307	0,00€	40.301,47

El cálculo se ha realizado de forma estimada, sin perjuicio de que los licitadores puedan variar los porcentajes conforme a sus rendimientos medios y recursos propios con los que cuenten. En la suma de estos conceptos no están incluidos los márgenes empresariales, quedando estos como valor residual del precio del contrato.

Por lo que se ha fijado como valor estimado del contrato:

Importe de licitación:	LOTE	PRECIO IVA EXCLUIDO (incluye gastos de entrega, transporte y trámites)
	1	32.309,15
	2	33.307,00
Gastos de matriculación	Lotes 1 y 2	0,00€
Porcentaje aplicable IVA		21%
Porcentaje modificación		0%
Importe modificación contrato		0,00€
TOTAL ESTIMADO VALOR	1	32.309,15
	2	33.307,00
VALOR GLOBAL ESTIMADO DE LOS DOS LOTES		65.616,15

La aplicación presupuestaria para la anualidad prevista es la siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
-----------	------------	---------	-----	-------



	PRESUPUESTARIA			
2022	2022.9200.62400	65.616,15€	13.779,39€	79.395,54€

G. Justificación de la elección del procedimiento.

El contrato a realizar se califica como **contrato** de suministros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De acuerdo con el valor estimado del contrato (artículo 101.12 de la LCSP) el procedimiento será abierto simplificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

H. Justificación de los criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador cuya oferta sea la más ventajosa en su relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP y con los criterios que figuran en el pliego de prescripciones administrativas y, sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta alguna que sea admisible de acuerdo con esos criterios.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la evaluación de la relación calidad-precio del suministro se determinará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En este sentido se prevé más de un criterio de adjudicación, artículo 145.3 apartado f), ya que puede variarse los plazos de entrega y se pueden introducir variables en las características técnicas del suministro, a partir de unas condiciones mínimas.

En base a ello se establecen los siguientes criterios evaluables:

A) Criterios económicos (40 puntos)

B) Criterios cualitativos (60 puntos)

A) Criterios económicos (40 puntos). 40% del total de la puntuación.

El precio se valorará con el 40% del valor final de las ofertas (40 puntos). La oferta más ventajosa, es decir, la más baja se definirá como O1, la siguiente O2 y así sucesivamente On. La puntuación máxima por precio de la oferta más ventajosa O1= 40 puntos (P1), asignándose al resto de las ofertas (On) el valor en puntos proporcional a partir de las siguientes expresiones:

P1= 40 puntos

P2=...

Pn=...

Se determinará el valor $A1=PBL-O1$, es decir, la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta económica:

$A1= PBL-O1$

$A2=PBL-O2$

$An= PBL-On$

Las puntuaciones definitivas de cada oferta serán pues:

$P1= 40$ puntos a la oferta económica más ventajosa y el resto $P2, P3... Pn$ aplicándose una regla de tres inversa.

B) Criterios cualitativos (60 puntos) 60% del total de la puntuación.

Los criterios técnicos que se presenten al suministro de referencia deberán estar suficientemente especificados fijándose como criterios los siguientes:

2. Mejora en el plazo de entrega. (50 puntos).

3. Mejora en la garantía. (10 puntos).

B.1) Mejora en el plazo de entrega (50 puntos)

El plazo de entrega previsto en el presente contrato es de 5 meses, se valorará la mejora en plazo de entrega de la siguiente manera:

Por cada mes de adelanto del plazo de entrega previsto se valorará con 10 puntos hasta un máximo de 50 puntos.

B.2) Mejora en la garantía. (10 puntos). 10% del total de la puntuación.

Cada vehículo dispondrá obligatoriamente de 2 años de garantía, tanto en batería como el propio vehículo, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Como mejora valorable en este procedimiento, se valorará el aumento del plazo de garantía mínimo fijado, tanto de la batería como el del vehículo de manera lineal:

Para un plazo de garantía (vehículo y batería) de 2 años= 0 puntos.

Para un plazo de garantía (vehículo y batería) de 3 años= 2 puntos

Para un plazo de garantía (vehículo y batería) de 4 años= 4 puntos

Para un plazo de garantía (vehículo y batería) de 5 años= 6 puntos

Para un plazo de garantía (vehículo y batería) de 6 años= 8 puntos

Para un plazo de garantía (vehículo y batería) de 7 años= 10 puntos

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

I. Clasificación que se exige a los participantes.

Están exentos según el artículo 77.1c) de la LCSP.

J. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.



Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 de la LCSP:

- **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Se considerará que el licitador tiene solvencia económica y financiera cuando su volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos. El volumen mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Por tanto, **el volumen mínimo anual exigido serán los siguientes:**

LOTE 1: 48.463,73€

LOTE 2: 49.960,5€

Medio de acreditación: El volumen anual de negocios del licitador se podrá acreditar por cualquiera de la siguiente documentación:

- Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Por medio de copia simple de la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el modelo 390 si el licitador es una entidad que está obligada a realizar declaración del Impuesto de Valor Añadido (IVA).

Dada la naturaleza de este tipo de suministro, la solvencia económica se deberá centrar en fijar un volumen anual mínimo de negocio. En este sentido, el volumen anual de negocio es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulada en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un período determinado de tiempo. El análisis de estas cuentas anuales nos ofrecerá un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la ejecución del contrato. Así, al exigir a los licitadores que el volumen de negocio anual sea de una vez y media el valor estimado del contrato, se busca obtener indicios de la capacidad económica y financiera de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a los suministros realizados y facturados por éstos durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de suministros por un valor determinado implica necesariamente la disponibilidad económica y financiera suficientes para ello.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89.1 de la LCSP:

Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso. Plaza de los Dolores, 1 • 40.100 Real Sitio de San Ildefonso (Segovia)

Tel: 921 47 00 18 • Fax: 921 47 21 60 • www.lagranja-valsain.com • mail: aytosanildefonso@lagranja-valsain.com

A) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: deberá presentar una relación suscrita por el representante legal de la empresa, de los principales suministros de vehículos realizados en el transcurso de los tres últimos años indicando su importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos. Así mismo, deberá aportar certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El criterio de selección, en base a la documentación aportada, será que la persona licitadora deberá haber realizado, como mínimo, un suministro de naturaleza similar al objeto que se licite, y de presupuesto análogo en los últimos tres años.

Se considerarán suministros de naturaleza similar al objeto del contrato respecto, aquellos referidos a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Asimismo, se considerarán suministros de presupuestos análogos aquellos cuyos presupuestos, incluido el IVA, no sean inferiores a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno de los lotes.

No se considerarán los suministros que tengan una antigüedad superior a los tres años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

B) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del Ayuntamiento.

Se deberá acreditar documentalmente que el vehículo a suministrar cumple las condiciones técnicas exigidas en Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, mediante la presentación de descripciones y fotografías.

Asimismo, se especificará, al menos, la marca y el modelo del vehículo ofertado, incluyendo catálogo del mismo.

También deberá aportarse certificados que verifiquen que el vehículo ofertado cumple con todas las normas y directivas de aplicación.

K. Condiciones especiales de la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula facultará a EPES para la resolución del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, el



contratista se obliga a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La persona licitadora deberá presentar conforme al Anexo que conste los Pliegos de cláusulas administrativas, una declaración responsable de que dichas condiciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración de su oferta y asumiendo el compromiso de cumplir dichas condiciones en caso de resultar adjudicataria, pudiendo ser requerido por el órgano de contratación durante toda la vida del contrato para que acredite dicho cumplimiento.

Firmado electrónicamente al margen en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), por el órgano de contratación. El Técnico de Medio Ambiente